

Tratado para la Comunidad Económica Europea

Los representantes de Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda y Alemania Occidental firmaron en la ciudad de Roma el día 25 de marzo último, el Tratado por medio del cual quedó integrada la Comunidad Económica Europea, que tiende a unificar las economías de los países firmantes y a elevar las condiciones de vida de sus pueblos. A continuación ofrecemos un resumen no oficial del citado documento.

I

FUNDAMENTO DE LA COMUNIDAD

EL preámbulo del tratado describe los objetivos del mismo: promoción de una unión creciente de los pueblos de Europa; mejoramiento de sus condiciones de vida; unidad de las economías de los seis países miembros a través de un agrupamiento de sus recursos.

El establecimiento del mercado común se propone la adaptación progresiva de las políticas económicas de los Estados miembros —Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda y Alemania Occidental— y el anulamiento de los desequilibrios de sus balanzas de pagos. Para coordinar sus políticas y para presidir el mercado común se crean los siguientes organismos: una Asamblea Legislativa, un Consejo de Ministros que representará a los gobiernos respectivos, una Comisión, una Corte de Justicia y un Comité Consultivo Económico y Social que representará a los distintos intereses económicos de la región.

II

LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS ARTÍCULOS

La Unión Arancelaria

LOS aranceles y los impuestos que equivalgan a ella en sus efectos, deberán ser eliminados entre los seis países. Se adoptará un arancel común para los seis frente a los artículos provenientes de las otras

partes del mundo. También se eliminarán las restricciones cuantitativas tales como las cuotas de importación. Estos objetivos deberán alcanzarse durante un período transitorio de 12 años, dividido en tres etapas de cuatro años cada una.

La abolición de los aranceles debe completarse al término del período de transición. Se prevé una reducción de tarifas arancelarias de un 10% un año después de la vigencia del tratado; otra reducción de 10% tendrá lugar 18 meses después y, una tercera reducción para fines del cuarto año de esta primera etapa. El tratado prevé una reducción arancelaria mínima del 25% durante el primer cuatrienio de su vigencia y del 50% en el segundo. La base del cálculo para estas reducciones es el nivel arancelario vigente al 1º de enero de 1957.

Estas reducciones se establecerán si lo permite la situación económica general de los miembros y las condiciones del sector económico a que se refieren. El período de transición para inaugurar la Unión Aduanera puede ser prolongado.

Si después del primer cuatrienio no se produjera un acuerdo unánime sobre la iniciación de la segunda etapa, podrán prolongarse las condiciones de la primera por dos años más. Pero, al llegar ésta a un total de 6 años, puede dársele término por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo que represente a los distintos gobiernos. Sin embargo, los que no estuvieren de acuerdo estarán facultados para llevar el caso a un arbitraje de tres personas nombradas por dicho Consejo.

Hay flexibilidad en el método de la reducción arancelaria y en los plazos de la misma. Solamente la

primera reducción se aplica uniformemente a todos los aranceles. Los recortes posteriores requieren una reducción general total en el porcentaje especificado, pero cada país puede variar las reducciones para cada artículo en porcentajes variables, siempre y cuando el recorte no sea inferior al 5% en cada caso. Sin embargo, cuando los aranceles existentes sean mayores del 30%, la reducción mínima deberá ser del 10%.

Las contribuciones que tengan el efecto de derechos aduanales deben ser eliminadas gradualmente durante el período transitorio de 12 años, pero los derechos e impuestos sobre las exportaciones habrán de eliminarse en el primer cuatrienio.

De estas reglas se exceptúan los impuestos especiales de Francia a la importación y sus subsidios a las exportaciones, los cuales tienen un *status* especial en un protocolo del tratado y no se encuentran sujetos a ningún plazo fijo. La Comisión los examinará mensualmente y podrá autorizar a los otros miembros a tomar medidas de compensación si Francia no acepta las solicitudes que se hagan para uniformar más los gravámenes aplicables a las materias primas y a los artículos semimanufacturados y manufacturados.

Si la balanza de pagos de la zona del franco no llegara a mostrar ningún déficit durante un año y las reservas monetarias de la misma se estimaran satisfactorias, la mayoría del Consejo puede pedir a Francia la eliminación de los tributos especiales y los subsidios. Si Francia rehusare la solicitud, el caso pasará a arbitraje.

Establecimiento del Arancel Común

El principio general aceptado es el de que el arancel común de los seis países miembros para las importaciones desde los otros países, al término del período transitorio, deberá representar el promedio aritmético de los niveles arancelarios prevalecientes en cada uno de los seis países miembros el 1º de enero de 1957. Esta regla se encuentra restringida por cinco excepciones constituidas por otras tantas listas de artículos.

En una de estas listas propuestas por Francia, el promedio aritmético será reemplazado por aranceles fijos. Sobre otra, constituida esencialmente por materias primas, el arancel común no excederá del 3%. Una tercera categoría, que incluye artículos semimanufacturados, establece que el arancel común no excederá el 10%; y, finalmente, en otras dos listas, fundamentalmente de productos químicos, la tarifa se limita a un gravamen del 15 al 25%. Los aranceles sobre otra lista habrán de negociarse entre los seis miembros.

Eliminación de las Restricciones Cuantitativas entre los 6 Estados

Todas las restricciones cuantitativas sobre las importaciones deberán ser eliminadas al finalizar el período de transición y, mientras tanto, los miembros no implantarán ninguna nueva restricción. Cada año se aumentarán las cuotas de importación y, al finalizar el décimo año, cada una de ellas deberá representar por lo menos 10% de la producción nacional

del artículo respectivo. Las restricciones cuantitativas sobre las exportaciones deberán ser abolidas al finalizar el primer cuatrienio a más tardar, junto con todas las otras medidas que tengan efectos equivalentes.

Al fin del período transitorio, los monopolios comerciales nacionales deberán haber sido modificados a fin de evitar la discriminación entre los ciudadanos de los distintos Estados miembros. Esto se aplica también a todas las formas de control estatal sobre exportaciones e importaciones, así como también a los monopolios gubernamentales.

Agricultura

Se declaran incluidos dentro del mercado común los productos agrícolas, bajo ciertas condiciones especiales, que permiten la estabilización del mercado a través de una política agrícola común, que habrá de desarrollarse durante el período de transición. Se establecerá una organización común de mercados agrícolas con reglas comunes de competencia para coordinar las organizaciones nacionales que aseguran la venta de los productos.

El tratado contempla asimismo el establecimiento de una organización europea para la regulación de precios, el subsidio de la producción, el aseguramiento de existencias y la estabilización de las exportaciones y las importaciones. Esta organización podrá reemplazar a los organismos nacionales semejantes, siempre y cuando ofrezca garantías equivalentes, de manera principal, a través del sistema de precios mínimos y de la reducción de las importaciones cuando el nivel de precios descienda por debajo del mínimo.

Libre Movimiento de Personas, Bienes y Capital

Al término del período transitorio, a más tardar, deberá haberse establecido la completa movilidad de los trabajadores entre los miembros del pacto, sin discriminación de ninguna especie y en obediencia exclusiva a los requerimientos del mercado. Las reglas administrativas y los retrasos que disminuyen esta movilidad habrán de ser eliminados y deberán establecerse métodos para acrecentar el contacto entre la oferta y la demanda de mano de obra.

Las restricciones prevalecientes sobre la libertad de movimiento de los ciudadanos de cada uno de los miembros para radicar en cualquier otro país del grupo, deberán abolirse gradualmente, incluyendo aquellas que se refieren a actividades no asalariadas, tales como las profesiones y la administración de empresas. Pero cada país retendrá el derecho de reglamentar la residencia de extranjeros con base en consideraciones de orden público, seguridad y sanidad.

Durante el período transitorio, habrán de eliminarse las restricciones que se aplican a ciudadanos de un Estado miembro que residan en otro país del grupo, así como también las que se ejercitan sobre actividades industriales, comerciales o profesionales.

Durante el período de transición deberán eliminarse gradualmente las restricciones sobre movimientos de capital pertenecientes a personas residentes en cualquiera de los Estados miembros en el grado en

que resulte necesario para el funcionamiento del mercado común. Esto se aplica a las discriminaciones vigentes basadas en consideraciones de nacionalidad o residencia.

Sin embargo, las emisiones de préstamos de un Estado no podrán ser colocadas en otro, sin acuerdo mutuo. Tampoco se permiten los libres movimientos de capital que tienen por miras la evasión de controles cambiarios o que puedan causar disturbios en el funcionamiento del mercado común.

Transporte

El Consejo establecerá reglas comunes referentes a transporte internacional, y, a la terminación del segundo cuatrienio, los Estados habrán de abolir las tarifas y condiciones que resulten discriminatorias en contra de algún país o que protejan determinadas industrias.

III

POLÍTICA DE LA COMUNIDAD

Reglas Comunes

EL tratado declara ciertas incompatibilidades entre el mercado común y algunas actividades que, por lo tanto, quedan prohibidas, a saber: acuerdos para restringir la competencia, para fijar precios o para controlar o dividir los mercados, exceptuando aquellos que contribuyan a mejorar la producción, la distribución y la técnica. El tratado prohíbe también abusar de una posición dominante en el mercado común por parte de una empresa, si esto afecta el comercio entre los Estados miembros. El Consejo está encargado de redactar reglas para ser aplicadas por la Comisión a fin de poner en práctica estos principios, cuyo objetivo principal es el de controlar los monopolios y otras prácticas tales como el "dumping".

El tratado también establece que es incompatible con el mercado común la ayuda estatal a los productores cuando interfiere con la libre competencia y afecta el comercio del área integrada, pero no la ayuda estatal a las zonas de escaso desarrollo económico o a los proyectos de interés común para Europa.

Disposiciones Fiscales

El tratado prohíbe la tributación que afecta los productos de otro país miembro cuando ella es mayor que la aplicable a los productos nacionales, así como también las rebajas de impuestos sobre exportaciones de un país a otro. Establece, asimismo, que la Comisión habrá de estudiar la legislación fiscal de los Estados miembros a fin de promover su uniformidad.

El Consejo está facultado para emitir directivas para el ajuste de leyes y reglamentos de los Estados miembros que afecten el funcionamiento del mercado común.

Política Económica

Los Estados miembros deben consultarse mutuamente en lo referente al ciclo económico. Cada Estado acepta seguir las políticas económicas necesarias para asegurar su balanza global de pagos y la confianza en su moneda, al mismo tiempo que un alto nivel de empleo y estabilización de precios.

Para estos fines, acuerdan las partes contratantes coordinar sus políticas económicas a través del Comité Monetario Consultivo que es el organismo que vigilará la situación de la balanza de pagos y que recomendará al Consejo y a la Comisión las medidas pertinentes. Cada Estado acuerda permitir los pagos a través de sus fronteras necesarias para el comercio, tanto en lo que se refiere a artículos como a servicios y movimientos de capital, así como también, a la transferencia de capital y salarios de acuerdo con el régimen de pagos irrestricto que se espera establecer.

Si un Estado modifica su tipo de cambio de tal manera que afecte perjudicialmente la libre competencia, los otros Estados están facultados para tomar represalias durante un período limitado de acuerdo con las directivas de la Comisión. Si un Estado tuviere dificultades en su balanza de pagos, la Comisión debe examinar inmediatamente la situación y recomendar las medidas correctivas. Estas medidas pueden incluir la ayuda por parte de los otros miembros del programa. Mientras tanto, el Estado afectado puede adoptar medidas de su propia cuenta, pero con miras a causar un mínimo de disturbios en el mercado común.

La Comisión debe negociar con los países fuera del mercado europeo en lo referente a la tarifa común que será adoptada por los seis miembros del proyecto. La ayuda otorgada a las exportaciones a países fuera del área de integración, habrá de armonizarse entre los seis Estados para el término del período de transición.

Política Social

Los seis Estados contratantes acuerdan coordinar sus labores en lo referente al empleo y condiciones laborales, adiestramiento de trabajadores, seguridad social y sistemas de negociaciones entre los sindicatos y los patronos. Las partes acuerdan también establecer iguales escalas de salarios para hombres y mujeres y de uniformar los sistemas existentes de vacaciones. También se establece un Fondo Social Europeo para facilitar el empleo dentro de la comunidad. El Fondo asegurará el empleo y readiestramiento de los trabajadores que perdieran sus trabajos por razón de la abolición de las tarifas arancelarias.

Banco Europeo de Inversiones

Esta Institución promoverá una política común de inversiones dentro de la comunidad, especialmente para áreas de escaso desarrollo dentro de la misma y, también, para nuevas industrias difíciles de financiar nacionalmente. El Banco utilizará sus propios fondos y fondos obtenidos en préstamo del mercado de capital, con los cuales otorgará créditos y garantías para el desarrollo económico de las naciones.

El capital social de la Institución será de Dls. 1.000 millones; Francia y Alemania Occidental contribuirán con Dls. 300 millones cada una; Italia, Dls. 240 millones; Bélgica, Dls. 86.5 millones; Holanda, Dls. 71.5 millones; Luxemburgo, Dls. 2 millones. Una cuarta parte del capital se pagará en oro y el resto en las monedas nacionales respectivas.

El Consejo de Ministros de la Comunidad actuará como centro de gobierno del Banco. Además, la Institución contará con una junta directiva, en la que Francia, Alemania Occidental e Italia, participarán con tres miembros; Bélgica, Holanda y Luxemburgo estarán representadas conjuntamente por dos miembros y la Comisión de la comunidad, por uno.

IV

TERRITORIOS DE ULTRAMAR

LOS territorios de ultramar de las potencias participantes del mercado común se "asociaron" en éste. Dichos territorios se definen como los siguientes: Africa Occidental Francesa, incluyendo el Senegal, el Sudán, la Guinea, la Costa de Marfil, el Dahomey, Mauritania, el Níger y el Alto Volta; el Africa Ecuatorial Francesa, incluyendo el Congo Medio, el Oubangui Chari, Tchad y el Gabón; los territorios franceses de Saint Pierre y Miquelon, el archipiélago de Comores, Madagascar, la costa francesa de Somalia, Nueva Caledonia, las islas francesas de Oceanía, la república del Togo, el área en fideicomiso del Camerun; el Congo Belga y Ruanda Urundi; el territorio italiano en fideicomiso de Somalia y la Nueva Guinea holandesa.

La asociación de estas áreas con el mercado común europeo, habrá de tomar lugar mediante la reducción de las tarifas arancelarias en dicho mercado y los territorios de ultramar, exceptuando aquellos aranceles necesarios para proteger industrias locales en estas colonias y, además, mediante el aumento gradual de las cuotas de importación. También se prevé la participación de todos los Estados europeos del grupo en inversiones para obras públicas en estos territorios.

Un protocolo especial que cubre los primeros cinco años del tratado, establece un fondo común de inversiones para los territorios de ultramar que asciende a Dls. 581.3 millones, al que Francia y Alemania contribuirán con Dls. 200 millones cada uno, Bélgica y Holanda con Dls. 70 millones cada uno, Italia con Dls. 40 millones y Luxemburgo con Dls. 1.3 millones. Dentro de los cinco años subsiguientes a la vigencia del instrumento jurídico, recibirán los territorios franceses de ultramar Dls. 511.3 millones del fondo mencionado; los territorios belgas, Dls. 30 millones; los holandeses Dls. 35 millones; y Dls. 5 millones los italianos.

La reducción de los aranceles en los territorios de ultramar en beneficio de las seis potencias de Messina, se aplicará a la diferencia entre los aranceles aplicados a los bienes de la metrópoli respectiva y aquellos impuestos a artículos provenientes de los otros Estados.

Al término del período de cinco años, el Consejo de Ministros decidirá sobre la renovación del acuerdo referente a estos territorios coloniales.

V

INSTITUCIONES DE LA COMUNIDAD

LA Asamblea se compondrá de delegados escogidos por los parlamentos de los seis Estados miembros, así: Alemania Occidental, Francia e Italia, con 36 delegados cada uno; Bélgica y Holanda con 14 delegados cada uno; y Luxemburgo con 6. La Asamblea redactará un plan para la elección de sus miembros a través del sufragio universal directo.

La Asamblea habrá de reunirse una vez al año a discutir el informe de la Comisión, cuya renuncia puede ser solicitada por el cuerpo legislativo con un voto de censura de mayoría de dos terceras partes.

Sin embargo, es el Consejo de Ministros el que tiene el principal poder de decisión referente al mercado común. Este Consejo se compone de un representante designado por cada país miembro y algunas de sus decisiones se toman por mayoría de votos, mientras que otras requieren unanimidad. Para los casos donde rige el voto mayoritario, Alemania, Francia e Italia poseen 4 votos cada uno; Bélgica y Holanda 2 cada uno y Luxemburgo un voto. Doce votos forman una mayoría en lo que se refiere a propuestas hechas por la Comisión, pero, en otros casos, se exige que dentro de esta mayoría de doce votos se incluyan aquellos de por lo menos cuatro Estados miembros.

La Comisión vigila la aplicación del tratado, hace recomendaciones al Consejo y ejerce los poderes que le confiera el Consejo. La Comisión se compone de 9 miembros, de los que ningún Estado puede tener más de dos.

La Corte de Justicia consiste de siete miembros nombrados por los gobiernos por períodos de seis años. Su función es la de interpretar el tratado, decidir disputas entre Estados miembros y determinar las violaciones al instrumento jurídico.

Un Comité Económico y Social compuesto por representantes de la Industria, el trabajo, los agricultores, los comerciantes al por menor y las profesiones liberales, asesorará a la comunidad. En este Comité, Alemania Occidental, Francia e Italia tendrán 24 miembros cada uno; Bélgica y Holanda 12 y Luxemburgo 5. El Comité es nombrado por cuatro años por el Consejo.

La Asamblea y la Corte de Justicia serán las mismas para los tres organismos paneuropeos: el económico, el atómico y el existente del carbón y el acero. Para este fin se enmienda el tratado que estableció este último organismo. El tercer cuerpo, el Comité Económico y Social, prestará servicios también a las instituciones económicas y atómicas.

A fin de sufragar los gastos de la comunidad, Alemania, Francia e Italia, contribuirán cada uno con el 28% de las erogaciones; Bélgica y Holanda con 7.9% cada uno y Luxemburgo con 0.2%.

La duración del tratado es ilimitada. El Consejo debe reunirse un mes después de la vigencia del instrumento jurídico; la Asamblea dos meses más tarde y la Corte de Justicia inmediatamente después de integrada.